

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3837657

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JENY LORENA BURITICA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30238092** y la tarjeta de abogado (a) **No. 356843**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Activar Windows
Vea a Configuración para activar Windows.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30307521
NOMBRES	VICTORIA EUGENIA
APELLIDOS	BERRIO BECERRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	BENEFICIARIO

CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA
DEMANDADOS	ESTEFANÍA MEDINA BERRIO CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLÓN VICTORIA EUGENIA BERRIO BECERRA
RADICADO	170014003001 2023 00727 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de SIMULACIÓN, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de simulación, formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA en contra de ESTEFANÍA MEDINA BERRIO, CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLÓN y VICTORIA EUGENIA BERRIO BECERRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico de la demandada VICTORIA EUGENIA BERRIO BECERRA (C.C.30.307.521), se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS S.A, con el fin de que, en el término de **Tres (3) días** contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo cual, la notificación personal de los demandados ESTEFANÍA MEDINA BERRIO y CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLÓN podrá realizarse a los siguientes correos electrónicos:

ESTEFANÍA MEDINA BERRIO: tata8915@gmail.com

CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLÓN: promoldes2@hotmail.com

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa (artículo 369 C. G. del P.).

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada JENY LORENA BURITICA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.238.092 y portadora de la tarjeta profesional N° 356.843 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: ACEPTAR Y CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la parte demandante en cuantía de veinte millones cuatrocientos mil pesos (\$20.400.000), para responder por las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 100-10042 y 100-186476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los demandados CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLÓN y VICTORIA EUGENIA BERRIO BECERRA, respectivamente.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la medida.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio tendiente a propender por el perfeccionamiento de la medida cautelar y dar cuenta de su gestión, **so pena de**

tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 27 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9061a236e99e180546a47d508fe17855f4a2b714ce534747a9d47954f91036**

Documento generado en 24/11/2023 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>